

Base de Dictámenes

cargos jefaturas mun, personal contrata

012284N02

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

03-04-2002

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 5597/96, 28824/2001

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

ley 18883 art/5 lt/b ley 18883 art/7

MATERIA

no procede que municipalidad designe como jefes de los departamentos de alumbrado publico y catastro a funcionarios a contrata asimilados a los grados 7, 6 y 5 de la planta de profesionales. ello, porque los cargos de jefatura, por su denominacion y naturaleza implican labores de caracter resolutivo, decisorio o ejecutivo, por lo que solo pueden ser ejercidos por personal que integra la dotacion estable de la municipalidad, esto es, por servidores de planta y no por funcionarios que desempeñan empleos transitorios como ocurre con los contratados

DOCUMENTO COMPLETO

N° 12.284 Fecha: 3-IV-2002

El Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Santiago, se ha dirigido a esta Contraloría General denunciando las irregularidades que se estarían cometiendo en la Municipalidad de Santiago, al asignar la función de Jefes de los Departamentos de Permisos de Edificación, Alumbrado Público y Catastro, a funcionarios a contrata, asimilados a los grados 7°, 6° y 5° de la planta de profesionales, respectivamente.

La Asociación recurrente expresa que en el caso concreto de la jefatura del Departamento de Permisos de Edificación ésta se estaría ejerciendo por una profesional grado 7° a contrata, en desmedro de la señora MF, funcionaria de planta, grado 7°, la cual habría sido destinada como subordinada de la primera.

La Municipalidad de Santiago, mediante el oficio 1.137 de 2001, adjuntando los oficios 259 y 1.097, del mismo año, de las respectivas Direcciones de Personal y Jurídica, informó al tenor de lo requerido, haciendo presente que en el caso específico de la señora MF se mantiene como la jefa titular.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con la reiterada e invariable jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes 5.597 de 1996 y 28.824 de 2001, los cargos de jefatura, por su denominación y naturaleza implican labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, por lo que sólo pueden ser ejercidos por personal que integra la dotación estable de la municipalidad, esto es, por servidores de planta y no por funcionarios que desempeñan empleos transitorios como ocurre con los contratados.

Por consiguiente y en mérito de lo apuesto, en la especie, es dable concluir que no procede que funcionarios contratados ejerzan las labores de jefatura de los Departamentos de Alumbrado Público y Catastro, de la Municipalidad de Santiago, por lo que esa Entidad Edilicia deberá adoptar las medidas conducentes a regularizar la situación denunciada por la Asociación de Funcionarios recurrente.